



MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 26/2026

REF: SOLICITAR RAZONES TÉCNICAS Y FÁCTICAS POR LAS CUALES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA NO CONTESTÓ EN TIEMPO Y FORMA EL TRASLADO DEL RECURSO DE APELACIÓN NOTIFICADO OPORTUNAMENTE.

VISTO:

La Minuta de Comunicación N° 22/2026; la respuesta remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal respecto del Expediente Judicial N° C-152136/19 caratulado "ORDINARIO: DAÑOS Y PERJUICIOS: MENDOZA, MARIO DOMINGO; MENDOZA, RAFAEL ANGEL C/ MUNICIPALIDAD DE TILCARA; ROMERO, RICARDO; SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; RUEDA, CARLOS DAVID"; la resolución judicial de fecha 10 de marzo de 2026 que tuvo por no contestado el traslado del recurso de apelación por parte de los apoderados de la Municipalidad de Tilcara; y

CONSIDERANDO:

Que mediante respuesta a la Minuta de Comunicación N° 22/2026 el Departamento Ejecutivo Municipal informó que la sentencia recaída en el Expediente C-152136/19 resultó favorable a la Municipalidad de Tilcara, encontrándose actualmente apelada por la parte actora.

Que posteriormente este Concejo Deliberante tomó conocimiento de la resolución judicial de fecha 10 de marzo de 2026 mediante la cual se dispuso tener por no contestado el traslado conferido a los representantes legales de la Municipalidad de Tilcara respecto del recurso de apelación interpuesto contra dicha sentencia.

Que la defensa judicial de los intereses municipales constituye una cuestión de interés público, toda vez que las consecuencias económicas derivadas de los procesos judiciales pueden afectar directamente el patrimonio municipal, los recursos públicos y la capacidad financiera de la administración para atender las necesidades de la comunidad.

Que resulta facultad y deber del Concejo Deliberante ejercer funciones de control y fiscalización sobre los actos de gobierno y sobre toda circunstancia que pueda comprometer los bienes, derechos o recursos del Municipio.

Que la información oportuna, completa y veraz constituye un presupuesto indispensable para el ejercicio de las funciones institucionales de este Cuerpo, especialmente cuando se encuentran involucrados litigios judiciales de relevancia económica e institucional.

Que corresponde determinar si la omisión procesal advertida obedeció a una decisión estratégica de defensa, a una circunstancia administrativa particular o a cualquier otra situación que pudiera comprometer los intereses municipales.

Que asimismo resulta necesario conocer las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal para garantizar la adecuada defensa jurídica del Municipio y prevenir eventuales perjuicios económicos para la hacienda pública.





Que la urgencia de la cuestión planteada y la necesidad de contar con información actualizada justifican el requerimiento de informes en un plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 026/2026-HCDT

ARTÍCULO 1º: Solicitar formalmente al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda, informe a este Cuerpo en un plazo de 48 horas hábiles lo siguiente respecto del Expediente Judicial C-152136/19:

- a. Razones técnicas y fácticas por las cuales la representación legal de la Municipalidad de Tilcara no contestó en tiempo y forma el traslado del recurso de apelación notificado oportunamente.
- b. Medidas concretas adoptadas por el Municipio para resguardar los intereses patrimoniales de la comuna frente a esta omisión procesal.
- c. Estado procesal actualizado de la causa, indicando si existen recursos pendientes o si la providencia de fecha 10/03/2026 se encuentra firme.
- d. Si se ha ordenado el inicio de alguna actuación administrativa interna o sumario para determinar las responsabilidades profesionales o funcionales derivadas de esta falta de contestación.
- e. Si existieron instrucciones específicas emitidas por el Departamento Ejecutivo a sus apoderados letrados respecto del seguimiento de esta apelación.
- f. Estimación de las consecuencias jurídicas y económicas (costas, intereses, eventual ejecución) que podría generar para el erario público municipal la pérdida de la instancia de defensa en la apelación.
- g. Remisión de copia de cualquier informe jurídico emitido por la Asesoría Legal Municipal o la Secretaría de Gobierno respecto de esta contingencia judicial.
- h. Detalle de las acciones futuras previstas para la defensa de los intereses municipales durante el resto de la tramitación de la causa ante el tribunal de alzada.

ARTÍCULO 2º: El plazo de 24 horas fijado en el artículo anterior se fundamenta en la necesidad de evitar la caducidad de otros plazos procesales y en la facultad otorgada por el Artículo 122 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante .

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 9 de junio de 2026.

